

### **HEMOS RECIBIDO SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON LOS SIGUIENTES DATOS:**

---

**SOLICITUD:** si-089-2015

**FECHA:** 12 de Mayo de 2015.

**ENTE PÚBLICO AL QUE SE DIRIGE:** Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

**SEÑALAMIENTO PRECISO DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTOS, SI ESTUVIERA EN POSIBILIDAD DE MENCIONARLOS:** SOLICITUD UNO 1. Deseo saber si desde la creación de ese Órgano Garante de Transparencia Estatal y hasta la fecha, se ha tramitado algún recurso de revisión derivado de la negativa del Centro Estatal de Control y Confianza (o su equivalente en el Estado) a expedir los exámenes y resultados de las evaluaciones efectuadas a los elementos de seguridad o personal que pretenda formar parte de las Instituciones de Seguridad Pública. 2. Si es así, solicito saber la cantidad de expedientes tramitados por ese motivo. 3. El sentido de las resoluciones dictadas (si se ordenó entregar los resultados, si se confirmó la negativa, etc...) 4. Se me expida copia digitalizada (en versión pública de ser necesario) de una resolución en la que se haya tratado dicho asunto, para efectos de conocer el criterio que está manejando el Instituto respecto del tema. SOLICITUD DOS 1. ¿Cuál es el recurso ordinario o extraordinario o medio de impugnación procedente en contra de las resoluciones de ese Órgano Garante de Transparencia Estatal? 2. Desde la creación de ese Órgano Garante de Transparencia Estatal y hasta la fecha ¿Se han promovido juicios de nulidad en contra de sus resoluciones? ¿Cuántos juicios? 3. Se me informe cuál es la postura del Instituto, respecto de la jurisdicción que ejerce el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, es decir, ¿se acepta la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa para que revise sus resoluciones vía juicio de nulidad? 4. ¿La siguiente tesis de jurisprudencia se toma en consideración por ese Órgano de Transparencia? "INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. EFECTOS DE SUS RESOLUCIONES. Los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental disponen la procedencia del recurso de revisión en contra de las resoluciones emitidas por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, especificando que dicho recurso procederá en lugar del recurso genérico previsto en materia administrativa. Asimismo, el artículo 59 de la ley dispone categóricamente que las resoluciones del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, al resolver los recursos de revisión, serán definitivas para las dependencias y entidades, mientras que los particulares podrán impugnarlas ante el Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, resulta evidente que la intención del legislador fue excluir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa del conocimiento de las resoluciones recaídas a los recursos de

revisión emitidas por el instituto, al igual que eliminar la posibilidad de que las dependencias y entidades promuevan algún juicio o recurso ante el Poder Judicial de la Federación. Por lo antes expuesto, los sujetos obligados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental deben dar cumplimiento incondicional a las resoluciones emitidas por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública al resolver recursos de revisión, sin que sea válida la utilización de recursos jurídicos, como la interposición de un juicio de nulidad, o de facto, como la simple negativa de entregar información, para eludir dicho cumplimiento.” Lo anterior, con la finalidad de efectuar un estudio académico relacionado con el tratamiento que se le da en cada uno de los 31 estados al tema.